

GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION CEPA

Informe sobre el Pago de Tasas Municipales en concepto de licencia de construcción del Puerto de La Unión Centroamericana.

=====

SEGUNDO:

Con relación al pago de Tasas Municipales por licencia de construcción del Puerto de La Unión Centroamericana, este día está establecido según Convenio de Pago suscrito entre CEPA y la Alcaldía Municipal de La Unión, el pago de la última cuota que asciende a un monto de US \$1,432,334.37, sobre lo cual existen inconvenientes para efectuarlo, debido a que el flujo de caja actual no lo permite, en vista de que se han presentado circunstancias que inciden en dicho flujo, tales como: el retiro de la línea naviera en el Puerto de La Unión, y la incidencia negativa que un pago de tal magnitud causaría en la continuidad de proyectos institucionales claves, que se verían afectados.

En vista de lo anterior, el Gerente Legal de CEPA, licenciado Carlos Molina, y Don Raúl Funes, Gerente Financiero, realizaron una presentación a Junta Directiva de la síntesis sobre el tema, cuyo contenido es el siguiente:

I- ANTECEDENTES:

Durante la ejecución de las obras de la construcción del Puerto de La Unión Centroamericana, la Municipalidad de La Unión, emitió tres Ordenanzas Municipales, relacionadas con cobros por tasas por licencias de construcción, reparación, ampliación de vivienda, plantas industriales, edificios, obras civiles y del lecho marino, y todo tipo de obras en general, de la siguiente forma:

1. En mayo de 2004: “Para la construcción y reparación de cualquier clase de viviendas, plantas industriales, edificios y otros, previa autorización del Departamento de Catastro Municipal: De US \$11,428.57 en adelante se cobrará US \$100.00 más el 3% sobre excedente de US \$11,428.57”.
2. En marzo de 2006, se reformó esta parte: “De US \$11,428.57 en adelante se cobrará US \$100.00 más el 1% sobre excedente de US \$11,428.57”.
3. En julio de 2006, se reformó: “Para la construcción, reparación, ampliación y/o mejoras de cualquier clase de vivienda, plantas industriales, edificios, obras civiles y del lecho marino, y todo tipo de obras en general, como inversiones en redes de comunicación aérea, subterránea, canales y redes de agua potable y otras, previa autorización del Departamento de Catastro Municipal: De US \$11,428.57, en adelante se cobrará US \$100.00 más el 3% sobre excedente de US \$11,428.57”.

Con la modificación anterior en la cual se incorporó un cobro incluso por las obras construidas en lecho marino, CEPA tendría que pagar un monto aproximado de cuatro millones ochocientos mil dólares.

II- INICIO DEL LITIGIO:

En los últimos meses del año 2006, hubo un intercambio de notas entre CEPA y la Alcaldía de La Unión sobre el monto que procedía pagar por licencia de construcción, sobre lo cual no se llegó a ningún acuerdo, principalmente porque la Alcaldía, rechaza la propuesta de CEPA, argumentando que no procedía separar las obras civiles en tierra y marinas, y que la base imponible es el monto total del contrato suscrito entre CEPA y TOA-JDN J.V., con un monto de US \$131,985,000.00.

En vista de lo anterior, la Municipalidad de La Unión, mediante nota de fecha 24 de abril de 2007, notificó a CEPA los cargos que la Administración Tributaria Municipal de La Unión, tenía en su contra, ascendiendo a **US \$4,845,716.83, (modificado finalmente a US \$4,832,334.37), por dicha Municipalidad.**

Debido al no pago por parte de CEPA, la Municipalidad de La Unión, inició proceso de determinación de oficio de la obligación tributaria municipal, en el cual se emitió la resolución de la obligación de pago para CEPA, por un monto de US \$4,845,716.83 (modificado finalmente a US \$4,832,334.37), sin que CEPA acudiera en el procedimiento administrativo.

Como consecuencia del no pago por parte de CEPA de esta última determinación, la Alcaldía en agosto de 2007, presentó Demanda Ejecutiva en contra de CEPA, en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, conforme a la Ley General Tributaria Municipal.

- Admitida la Demanda, CEPA pidió su revocatoria, al tiempo que se alegó la improponibilidad de la pretensión, por causa ilícita (el monto desproporcionado contraviene la norma jurídica).
- No se contestó demanda, por ser únicamente procedentes las excepciones de pago y prescripción.

En este juicio, se dictó sentencia con fecha tres de diciembre de 2007, condenando a CEPA a pagar US \$4,832,334.37, por los siguientes conceptos:

- US \$3,959,307.14 por licencia de construcción del Puerto de La Unión Centroamericana.
 - US \$ 197,965.36 por 5% fiestas patronales.
 - US \$ 675,061.87 interés por mora (22 meses, tasa 9.3% anual).
- Además se fijó una tasa de interés del 7.47% mensual, a partir del 04 de julio de 2007 y costas procesales.

En contra de la sentencia del Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, CEPA interpuso Recurso de Apelación ante la Cámara Primera de lo Civil de Segunda Instancia; no obstante, CEPA no presentó sus alegatos para expresar agravios, transcurriendo el plazo procesal, por lo que la citada Cámara de Segunda Instancia, declaró desierto el Recurso de Apelación interpuesto por CEPA, y en consecuencia confirmó la sentencia de Primera Instancia, condenando a CEPA.

En vista que de la resolución de la citada Cámara, en agosto de 2008, se practicó la liquidación judicial, resultó a esa fecha la deuda por US \$9,741,764.66, que incluye capital e intereses, desde el 4 de julio de 2007.

El referido Juzgado Primero de lo Civil ordenó librar oficios a los Ministerios de Obras Públicas, Hacienda y Corte de Cuentas de la República, a fin de que se autorizaran las órdenes de pago con cargo a las partidas del Presupuesto General de Gastos de CEPA.

No obstante lo anterior, en vista que el pago que derivaba del cobro de las tasas no se encontraba incluido en el presupuesto respectivo, no se hizo efectivo.

III- ENTRE LAS ACCIONES LEGALES PRESENTADAS POR CEPA, EN CONTRA DE ORDENANZA POR COBRO LAS TASAS MUNICIPALES SE ENCUENTRAN:

1- PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD Y 2- AMPARO CONSTITUCIONAL:

1. Proceso de Inconstitucionalidad (Ref. 56-2009), contra la Ordenanza Municipal, fundado en la falta absoluta de competencia de la Municipalidad para regular sobre el lecho marino, el cual se encuentra pendiente de emitir sentencia, dicho proceso fue iniciado por los demandantes: Abogados René Hernández Valiente y Salvador Enrique Anaya Barraza, en su calidad de ciudadanos.
- 2.- Demanda de Proceso de Amparo Constitucional que se interpuso el 13 de marzo de 2009 (Ref.78-2009), en la que se logró que la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiera medida cautelar de suspensión del cobro de intereses moratorios, según resolución del 10 de junio de 2009, iniciado por los demandantes: Abogados René Hernández Valiente y Salvador Enrique Anaya Barraza, contratados por CEPA para tales efectos.

No obstante, CEPA y la Alcaldía en octubre de 2010, iniciaron negociaciones a efecto que la última emitiría una Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses moratorios provenientes de deudas por tasas a favor del municipio de aplicación general, y que CEPA tendría que comprometerse a desistir del Proceso de Amparo antes relacionado (Ref.78-2009).

Previo a desistir del Amparo Constitucional, CEPA consultó a la Corte de Cuentas de la República, en el sentido de que ésta se pronunciara si era legalmente procedente que la Municipalidad de La Unión, emitiera una Ordenanza Transitoria de exención de intereses moratorios incluyendo aquellos que se hayan establecido mediante sentencias judiciales; por otra parte, también se consultó que si en el supuesto que se emitiera la Ordenanza, CEPA podría desistir del proceso de Amparo Constitucional.

Ante la consulta antes citada la Corte de Cuentas, con fecha 29 de octubre de 2010, opinó que no existía impedimento Constitucional ni de Ley secundaria que prohibiese al Concejo Municipal a emitir una Ordenanza que exonere del pago de intereses moratorios que causan las tasas. Respecto de CEPA, manifestó que el desistimiento del Amparo, no está supeditado a que se decrete o no la referida Ordenanza, quedando expedito el derecho a la CEPA de desistir o no de la acción incoada en contra de la referida sentencia.

IV- PRIMER CONVENIO DE PAGO:

Junta Directiva mediante el Punto Décimo del Acta número 2313, del 30 de noviembre de 2010, autorizó acogerse a los beneficios de la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas; asimismo, autorizó al Presidente de la Junta Directiva o a quien él designara, negociar un Plan de Pago con la Municipalidad, y además, desistir del proceso de Amparo Constitucional 78-2009.

Por lo que con fecha 4 de febrero de 2011, CEPA y la Municipalidad de La Unión, suscribieron un Convenio de Pago, el cual contenía un Plan de Pago sobre la forma, montos y plazos en que CEPA cancelaría los US \$4,832,334.37, con una prima inicial de US \$800,000.00, doce cuotas de US \$125,000.00, y cinco de US \$506,466.87, con efectos a partir de enero de 2011 a mayo de 2012.

Para lo anterior, CEPA desistió del Proceso de Amparo identificado con el número 78-2009 promovido ante la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el que CEPA había logrado que se emitiera medida cautelar de suspensión del cobro de intereses moratorios.

CEPA bajo el referido convenio pagó un monto de US \$2,300.000.00; es relevante citar que cuando la cuota se incrementaba a US \$506,466.87, CEPA intentó renegociar los pagos con la Municipalidad negándose el Alcalde de ese momento, tratando éste de cobrar por la vía judicial el monto total por el cual se le había condenado a CEPA en la Sentencia, lo cual fue rechazado por el Juzgado, en vista que ya se había ordenado en su oportunidad la ejecución de la sentencia.

En vista de lo anterior, CEPA, dejó de pagar a la citada Alcaldía, quedando pendiente un saldo de US \$2,532,334.37.

V- SEGUNDO CONVENIO DE PAGO Y ESTADO ACTUAL:

La Administración actual de CEPA, en relación al pago de tasas por licencia de construcción del Puerto de La Unión Centroamericana, encontró compromisos económicos bajo garantías de letras de cambio, suscritas por el representante legal de CEPA, por un valor de US \$2,532,334.37; por lo que, se vio legalmente obligada a valorar continuar pagando.

Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 2431, del 24 de julio de 2012, autorizó acogerse a los beneficios de la ordenanza transitoria de exención de intereses y multas, y autorizó al Presidente de Junta Directiva, a firmar el Convenio.

Con fecha 9 de agosto de 2012, se suscribió el Segundo Convenio de Pago con la Alcaldía Municipal de La Unión, presidida por el Alcalde Ezequiel Milla, por el monto que restaba por pagar a dicha Municipalidad de US \$2,532,334.37, por el período de 12 meses, a partir del 10 de agosto de 2012 y su finalización sería cuando la CEPA, efectuara el último pago y la Municipalidad extendiera a la CEPA el recibo y el finiquito, en el cual constara que la CEPA, había cancelado los montos derivados del Convenio, mediante once cuotas de US \$100,000.00 cada una, las cuales se pagarían de julio 2012 a mayo de 2013; y una cuota final de US \$1,432,334.37, debiendo ser cancelada el 3 de junio de 2013.

Derivado de lo anterior, se han cancelado a la fecha 11 cuotas de US \$100,000.00 equivalentes a US \$1,100,000.00. Estando pendiente una cuota final de US \$1,432,334.37, a pagar el lunes 3 de junio de 2013.

CEPA a la fecha ha cancelado a la Alcaldía de La Unión, un monto de US \$3,400,000.00, bajo los 2 Convenios de Pago suscritos con dicha Municipalidad, del monto de US \$4,832,334.37, por lo que, únicamente queda pendiente el pago del monto de US \$1,432,334.37.

VI- PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD PENDIENTE:

Los datos pertinentes del proceso son los siguientes:

Tribunal: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Referencia: 56-2009.

Fecha de presentación de la demanda: 12 noviembre de 2009.

Fecha de admisión de la demanda: 24 de noviembre de 2010.

Demandante: Abogados René Hernández Valiente y Salvador Enrique Anaya Barraza, en su calidad de ciudadanos.

Demandado: Concejo Municipal de La Unión.

Hecho generador de la acción: La Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de La Unión, en su artículo 3 número 9 (derecho por servicios jurídicos), apartado 9-5 licencias, subapartado 9.5.1.

Estado actual: Pendiente que se dicte sentencia.

Es pertinente citar que la Demanda de Inconstitucionalidad se fundamenta en la violación a principios constitucionales siguientes:

- ✓ De Equidad de los Tributos Art. 131 N° 6 Cn
- ✓ De Interdicción de la Confiscación Art. 106 Cn. (prohibición de tributos confiscatorios)
- ✓ De Seguridad Jurídica Art. 2 inc primero Cn.
- ✓ Derecho de Propiedad Art. 2 inc.1 y 103 Cn.

Además se cuestiona que con el cobro de tasas por licencia de construcción, la Municipalidad de La Unión, excedió sus competencias municipales, ya que “EL LECHO MARINO NO FORMA PARTE DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE UN MUNICIPIO”, abrogándose por tanto una competencia nacional, ya que es el Estado el que ejerce constitucionalmente competencia sobre el lecho marino; y más aún, sobre una obra de interés público fuera de su competencia.

Sobre la anterior demanda de inconstitucionalidad (Referencia: 56-2009), se tiene conocimiento que se encuentra en la fase final para emitir la sentencia correspondiente.

VII- REQUERIMIENTO DE NUEVO CONVENIO

Existe imposibilidad de efectuar el último pago de US \$1,432,334.37 este día, 3 de junio de 2013, debido a que el flujo de caja actual no permitiría realizar dicho desembolso en un solo pago, por diversos factores, entre otros:

- a) El retiro de línea naviera en el Puerto de la Unión, afectando el flujo de caja;
- b) La incidencia negativa que realizar un pago de tal monto en un solo desembolso- causaría en la continuidad de proyectos institucionales claves, que se verían afectados;
- c) CEPA está enfocada en Proyectos institucionales de envergadura nacional, como la rehabilitación, modernización y ampliación del Aeropuerto, para lo cual fue aprobado un nuevo techo presupuestario, los que se verían afectados si se realiza el pago referido en un solo monto.

Sobre lo antes expuesto, Junta Directiva se da por enterada y ACUERDA:

- 1° Instruir al Presidente de la Junta Directiva y Gerente General a comunicar y negociar con la Alcaldía de la Unión, un nuevo Plan de Pagos, tomando en consideración lo siguiente:
 - Que CEPA en base a los dos convenios relacionados, ya ha pagado un monto total US \$3,400,000.00, lo que representa un 70% del monto total de los US \$4,832,334.37, en concepto de Tasas Municipales por Licencia de Construcción del Puerto de La Unión.
 - Que si bien no es posible a la fecha cancelar el monto total de US \$1,432,334.3, en un solo pago, por las razones que fueron expuestas, CEPA se encuentra en la disposición de continuar cancelando bajo un nuevo Plan de Pagos, consistente en 13 cuotas mensuales de US \$100,000.00, y una última cuota de US \$132,334.37, con el ánimo de honrar la obligación originada en la referida Ordenanza; lo cual debe realizarse únicamente mientras no exista un fallo judicial que declare inconstitucional el cobro de las tasas municipales.
 - Mantener Informada a Junta Directiva, sobre las gestiones realizadas con la Alcaldía de La Unión, en relación a la negociación de un nuevo Plan de Pagos.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las veinte horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva”.